

Fijan exoneración tributaria a agricultores de regiones de la Selva y Ceja de Selva

Decreto Ley N° 22288

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 22175 se han establecido las normas que permitan lograr una estructura agraria que contribuya al desarrollo integral de la Región de la Selva y de la Ceja de Selva;

Que conforme a lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria del dispositivo legal citado en el considerando anterior, es conveniente dictar medidas tributarias de carácter promocional para el desarrollo agrario de las indicadas regiones en concordancia con los planes de desarrollo, durante el periodo establecido por el Decreto Ley N° 22179;

Que con el objeto de simplificar el sistema tributario, es conveniente dejar sin efecto, aquellos tributos de bajo rendimiento que gravan algunas exportaciones provenientes de la Región de la Selva;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agraria en las Regiones de Selva y Ceja de Selva, a que se refiere el Decreto Ley 22175, adicionalmente a los beneficios tributarios contemplados en la Ley 15600 y otros dispositivos de carácter promocional, gozarán de la exoneración de los siguientes tributos:

- a) Impuesto al Patrimonio Empresarial;
- b) Impuesto a las Remuneraciones por Servicios Personales.

Los beneficios tributarios contemplados en este artículo regirán hasta el 31 de Diciembre de 1990.

Artículo 2°.— Derógase la Ley 8532 y el inciso c) del artículo 1° de la Ley 14717.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP., JOSE GARCIA CALDERON KOECKLIN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante A.P. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Setiembre de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.